

CONSIDERANDO

1.- El actuar del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 3 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.- En cumplimiento de las funciones que atañen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta necesario que las Instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

3.- Con base en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, el procedimiento penal transitó de un modelo semi-inquisitorio al acusatorio oral, cuyos principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación se establecen en el artículo 20 constitucional. De esta forma, la participación de los elementos de policía consiguió mayor relevancia, toda vez que éstos, de forma ordenada, segura, oportuna y precisa, deberán intervenir en las etapas de preservación y procesamiento en el lugar de los hechos o del hallazgo.

4.- Con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia, así como las leyes que de ella emanen.

5.- El 5 de marzo de 2014, se publicó en el órgano de difusión oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento jurídico que establece diversas atribuciones a cargo de la Policía, en el marco del procedimiento penal acusatorio.

6.- De esa forma, es necesario que las acciones destinadas a la detención de probables responsables, en el contexto del sistema penal acusatorio, se sometan a criterios uniformes para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro. Por ello, se deberán implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en el hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica y psicológica que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Artículo 1 Objeto del Protocolo

Establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para la detención de probables responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de detenciones del procedimiento penal, uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

2

Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la detención de probables responsables.

Artículo 3 Autoridades

- I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro.;
- II. El Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Subdirector de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. El Jefe de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la entrará en vigor, que sería a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 4

Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5

Definiciones

3

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Aseguramiento:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de objetos, instrumentos o productos del delito;
- II. **Candados de mano:** El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas;
- III. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Detención:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o infracciones, así como presentarlas ante la autoridad competente;
- VI. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Las personas que por sus características de desventaja en relación a la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;
- VII. **Mandamiento Jurisdiccional:** La orden que formula el Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada, para realizar la detención del probable responsable;
- VIII. **Mandamiento ministerial:** La orden que formula el Fiscal para realizar la detención del probable responsable;
- IX. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Noticia criminal:** El conocimiento o la información, obtenidos por el personal operativo por denuncia, querrela o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;
- XI. **Personal Operativo:** Los elementos de policía y de tránsito municipal;

- XII. Probable responsable:** La persona que presuntamente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho constitutivo de delito;
- XIII. Protocolo.** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación al cual deberá apegarse el personal operativo;
- XIV. Dirección:** Dirección General de Seguridad Pública Y tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., y
- XV. Director:** el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública Y tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 6 Intervención de Municipios

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios, el Director, los Subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo, designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 7 Supuestos en los que se realizará la detención de Probables Responsables

Los casos en los que se llevará a cabo la detención de probables responsables son los siguientes:

- I. Cuando se emita un mandamiento ministerial;
- II. Cuando se emita un mandamiento jurisdiccional, y
- III. Cuando exista flagrancia.

Artículo 8 Acciones a realizar para la detención de Probables Responsables

Cuando el personal operativo realice la detención de probables responsables, deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a lo establecido en el Protocolo de Uso de la Fuerza.
- II. Utilizar candados de mano, con base en el procedimiento que a continuación se señala:

- II.1** Según el nivel de resistencia que oponga la persona, el personal operativo realizará el tipo de esposamiento más adecuado, con base en la capacitación recibida y de acuerdo con lo previsto por el Protocolo de Uso de la Fuerza.
- II.2** Cuando se utilicen los candados de manos en una persona y siempre que sea posible, las manos de la persona deberán estar por la espalda con las palmas hacia fuera y los pulgares hacia arriba.
- II.3** Posteriormente, el personal operativo revisará que al asegurar a una persona no quede muy apretado el instrumento que se utilice. Para verificar esto, el dedo meñique debe caber entre el instrumento y la muñeca.
- II.4** Cuando las circunstancias lo permitan, se activará el seguro al esposar.
- II.5** Por ninguna circunstancia, el personal operativo esposará a la persona a sí mismo, ya que dicha situación lo deja muy vulnerable a alguna lesión.
- II.6** Se podrá esposar a la persona detenida a un objeto fijo, cuando de no hacerlo se pueda poner en peligro su seguridad ó sólo en aquellos casos que se considere estrictamente necesario.
- II.7** El uso de candados de manos no neutraliza a la persona de manera definitiva, por lo que el personal operativo mantendrá en todo momento una estricta supervisión.
- II.8** Finalmente, los candados de manos serán retirados una vez que desaparezcan las condiciones que hayan ameritado su colocación.
- III.** Poner a disposición de la autoridad competente al probable responsable, de forma inmediata;
- IV.** Hacer del conocimiento del probable responsable los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución, y el presente instrumento, y
- V.** Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura, y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

El personal operativo cumplirá sus funciones con imparcialidad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleve a cabo en su actuar, ajustándose a las siguientes políticas:

- I. Al realizar la detención de cualquier probable responsable, el personal operativo reducirá al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación;
- II. Cuando sea necesario el uso de la fuerza, deberá regirse conforme al “Protocolo de Uso Legítimo de la Fuerza para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Y tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.”;
- III. Deberá identificarse ante el probable responsable e informarle el motivo de su detención, así como los derechos que le asisten;
- IV. Informará sin dilación y por cualquier medio al Fiscal competente, sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente en el registro correspondiente;
- V. Las detenciones serán realizadas de forma respetuosa a los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza, y
- VI. Se apegará estrictamente a las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 10 **Obligaciones de los Personal Operativo**

Las obligaciones del personal operativo son las siguientes:

- I. Recibir de forma inmediata, las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Fiscal competente por cualquier medio;
- II. En el supuesto de que no exista flagrancia, el personal operativo que reciba de cualquier persona una denuncia, tendrá la obligación de tomar conocimiento de los hechos y registrarlos en el formato de recepción de denuncias, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre del denunciante.
 - b) Domicilio.
 - c) Teléfono.

- d)** Nombre de la o las personas a las que denuncia, si se cuenta con el dato.
 - e)** Datos de localización de la o las personas que denuncia.
 - f)** Narración breve de los hechos, incluyendo la fecha y hora, así como el lugar de los hechos.
 - g)** Firma del denunciante.

- III.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente informarlo al Fiscal competente, a efecto de que éste coordine la investigación;

- IV.** Recibir denuncias por cualquier medio tecnológico;

- V.** Prevenir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Para ello, deberá realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de los bienes jurídicos de las personas;

- VI.** En caso de flagrancia, el personal operativo realizará revisiones sobre las personas y lo que lleven consigo, como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de delito, con base en la sospecha razonada;

- VII.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

- VIII.** Proporcionar atención a víctimas o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - VIII.1** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

 - VIII.2** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

 - VIII.3** Cuando sea necesario, procurar su traslado para que reciban atención médica o activar al asesor psicológico de la CEAV,, en caso de que la víctima requiera atención psicológica o contención emocional, y

 - VIII.4** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

- IX.** Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11 **Procedimiento de detención**

El personal operativo al tomar conocimiento de la noticia criminal, del mandamiento ministerial o jurisdiccional, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I.** Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- II.** Informar a través de la frecuencia de radio respectiva o cualquier otro medio, las condiciones y detalles de la situación;
- III.** Cuando el probable responsable no oponga resistencia, el personal operativo deberá:
 - 1)** Identificarse;
 - 2)** Expresar la causa de la detención;
 - 3)** Hacer del conocimiento de la persona detenida la cartilla de los derechos que le otorga la Constitución y el Código Nacional;
 - 4)** Realizar un registro preventivo de la persona, en términos del Código Nacional. La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;
 - 5)** Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su detención, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - 6)** Efectuada la detención, pondrá a disposición de la Fiscalía Competente al detenido, señalando los siguientes datos:
 - a.** Nombre completo, edad y sexo.
 - b.** Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo.
 - c.** Motivo de la detención, la hora y lugar.
 - d.** La descripción de estado físico aparente.
 - e.** Los objetos que le fueron asegurados.
- IV.** Ingresar debidamente asegurada a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, el personal operativo o terceros;

V. Cuando la persona probable responsable ofrezca resistencia, el personal operativo llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

V.1 Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece el Protocolo de Uso de la Fuerza;

V.2 El Puesto de mando deberá dar aviso a la Fiscalía competente en la que presentará al probable responsable;

V.3 Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona detenida y objetos asegurados, considerando una ruta segura para la presentación de la persona probable responsable;

V.4 El personal operativo informará por medio de la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Puesto de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona detenida o si presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita;

V.5 Si en el traslado es necesario el ingreso de la persona probable responsable a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica;

V.6 Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente;

V.7 Confirmar con el puesto de mando, a través de cualquier medio, que se concluyó la puesta a disposición y elaborar el informe policial correspondiente.

Artículo 12

Uso de la Fuerza para la Detención

Para el adecuado Uso de la Fuerza, el personal operativo deberá de acatar lo estipulado en el Protocolo de Uso de la Fuerza.

Artículo 13

La cartilla de derechos

El personal operativo deberá hacer del conocimiento de la persona detenida los siguientes derechos:

- a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
- b) Tiene el derecho a informar a alguien de su detención;
- c) Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- d) Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
- e) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- f) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- g) Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- h) Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- j) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

Una vez realizada la lectura de derechos, el personal operativo preguntará al detenido si los comprendió; en caso de no obtener respuesta afirmativa, lo asentará en el informe policial.

Asimismo, el personal operativo observará estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14 Informe Policial

El personal operativo deberá hacer constar en el informe policial la siguiente información:

- a) Las razones de la detención;
- b) La hora de la detención;
- c) La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
- d) La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
- e) Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;

- f) Descripción, en su caso, de objetos asegurados, y del personal operativo que haya intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable, y
- g) Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.
- h) Nombre de los integrantes del personal operativo que hayan participado en la detención, cargo, identificación, área de adscripción, y datos de los vehículos policiales empleados.

Artículo 15
Marco Jurídico

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, párrafos noveno y décimo.
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3 y 6.
3	Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículos 51, 74, 76, 105, 114, 127, 131, fracciones III, VII, VIII y XV, 132, 215, 217, 221, 222, 224, 230, 242, 267, 268, 269, 270, 272, 279, 286, 297, y demás disposiciones aplicables.
4	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2.
5	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43 y 45, fracción I.
6	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18, fracción X.
7	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II.
8	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 12 fracción VI y VII, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
9	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, adoptado por el Municipio	Artículos 129, 130, 131 y 132 fracción IV, y 133
10	Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2016 - 2021	Primera, segunda y tercera líneas de acción de la Estrategia IV.2
11	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021.	Línea de acción I.2.2 de la Estrategia I.2. Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I.7. Línea de acción 1.8.2 de la Estrategia 1.8.

Transitorios



Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- La Dirección General de Seguridad Pública Y tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los ____ días del mes de ____ de 2019 dos mil diecinueve.